

MEMORIA TÉCNICA DE LA ACTIVIDAD “Estadística de accidentes de trabajo en Andalucía”

0. IDENTIFICACIÓN.....	2
1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. ÁMBITO DE ESTUDIO.....	9
3. RECOGIDA O CAPTURA DE DATOS.....	12
4. FLUJO O PROCESO DE TRABAJO.....	13
5. PLAN DE DIFUSIÓN.....	18
6. CALIDAD.....	20
7. ANEXOS.....	22
Cuestionarios empleados en la recogida de la información.....	22



0. IDENTIFICACIÓN

- **Código y denominación de la actividad:**

06.01.10 Estadística de accidentes de trabajo en Andalucía.

- **Organismo responsable:**

Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

- **Unidad ejecutora:**

Secretaría General Técnica (Unidad Estadística y Cartográfica).

- **Organismos colaboradores y convenio: --.**

1. INTRODUCCIÓN

- **Objetivos:**

El conocimiento de la siniestralidad laboral a través de sus características básicas es fundamental a la hora de garantizar uno de los pilares básicos del empleo de calidad como son la seguridad y salud laboral.

En concreto:

- Ofrecer información específica sobre el número de accidentes que ocurren en jornada laboral mensualmente según su gravedad.
- De la información anterior, puntualizar cuántos de ellos son “in itinere”.
- Determinar las ramas de actividad económica en las que tiene mayor incidencia la siniestralidad laboral, así como determinar aquéllas en las que la siniestralidad ocasiona lesiones de mayor gravedad.
- Estudiar los accidentes en jornada laboral según actividad económica y género.
- Proveer de datos sobre los accidentes ocurridos en jornada laboral según ocupación, gravedad y género.
- Facilitar información sobre los accidentes de trabajo ocurridos durante la jornada según edad, género y gravedad.
- Cuantificar el número de accidentes laborales atendiendo a la antigüedad, género y gravedad.
- Estudiar la evolución del número de accidentes laborales en los últimos años en función de su gravedad, si son con baja o si son “in itinere”.
- Servir para otros estudios y series históricas, indicadores de la siniestralidad, etc

- **Marco conceptual:**

Basándonos en su definición legal, se entiende por **accidente de trabajo** toda lesión corporal que sufra el trabajador con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena.

Así, tendrán la consideración de accidente de trabajo:

- Los que sufra el trabajador al ir o volver del lugar de trabajo, denominándose en este caso accidente ‘in itinere’.
- Los que sufra el trabajador con ocasión o como consecuencia del desempeño de cargos electivos de carácter sindical, así como los ocurridos al ir o al volver del lugar en que se ejerciten las funciones propias de dichos cargos.
- Los ocurridos con ocasión o por consecuencia de las tareas que, aun siendo distintas a las de su grupo profesional, ejecute el trabajador en cumplimiento de las órdenes del empresario o espontáneamente en interés del buen funcionamiento de la empresa.
- Los acaecidos en actos de salvamento y en otros de naturaleza análoga, cuando unos y otros tengan conexión con el trabajo.

- Las enfermedades o defectos, padecidos con anterioridad por el trabajador, que se agraven como consecuencia de la lesión constitutiva del accidente.
- Las consecuencias del accidente que resulten modificadas en su naturaleza, duración, gravedad o terminación, por enfermedades intercurrentes, que constituyan complicaciones derivadas del proceso patológico determinado por el accidente mismo o tengan su origen en afecciones adquiridas en el nuevo medio en que se haya situado el paciente para su curación.
- Se presumirá, salvo prueba de lo contrario, que son constitutivas de accidentes de trabajo las lesiones que sufra el trabajador durante el tiempo y en el lugar de trabajo.

No obstante lo establecido en los apartados anteriores, no tendrán la consideración de accidentes de trabajo:

- Los que sean debidos a fuerza mayor extraña al trabajo, entendiéndose por esta la que sea de tal naturaleza que no guarde relación alguna con el trabajo que se ejecutaba al ocurrir el accidente. En ningún caso se considerará fuerza mayor extraña al trabajo la insolación, el rayo y otros fenómenos análogos de la naturaleza.
- Los que sean debidos a dolo o a imprudencia temeraria del trabajador accidentado.

Por otro lado, no impedirán la calificación de un accidente como de trabajo:

- La imprudencia profesional que sea consecuencia del ejercicio habitual de un trabajo y se derive de la confianza que este inspira.
- La concurrencia de culpabilidad civil o criminal del empresario, de un compañero de trabajo del accidentado o de un tercero, salvo que no guarde relación alguna con el trabajo.

En caso de accidente con múltiples víctimas, a efectos estadísticos, cada trabajador afectado se considera por separado.

Las recaídas de las lesiones que sufra el trabajador, así como otras lesiones o enfermedades que se produzcan por complicaciones derivadas del proceso de curación, se consideran consecuencias del propio accidente, independientemente del tiempo que haya transcurrido desde que se produjo el accidente de trabajo.

Hay que tener en cuenta que dicha definición está enmarcada dentro del Régimen General de la Seguridad Social, por lo que no hace referencia expresa a los trabajadores por cuenta propia o autónomos. Sin embargo, en la legislación vigente¹ se indica expresamente que los trabajadores por cuenta propia o autónomos comprendidos en el campo de aplicación de Regímenes Especiales, cuya acción protectora comprenda la contingencia de accidente de trabajo, deberán seguir las mismas indicaciones establecidas en dicha orden para el Régimen General.

Para los casos de contagio por COVID-19 se ha establecido legislación específica para su reconocimiento como accidente de trabajo.

¹ Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social del 16 de diciembre de 1987 en la que se establecen los nuevos modelos de los partes de accidentes de trabajo.

Por otra parte, el artículo 21 de la Orden Ministerial, de 13 de octubre de 1967, por el que se establecen normas para la aplicación y desarrollo de la prestación por incapacidad laboral transitoria en el Régimen General de la Seguridad Social, determina la obligación de que las empresas notifiquen los accidentes de trabajo ocurridos a los trabajadores que prestan sus servicios mediante la cumplimentación y tramitación del parte de accidente, cuyo modelo oficial fue aprobado por Resolución de la entonces Dirección General de Previsión, de 22 de septiembre de 1969. Esta obligación se extiende, por Orden del anterior Ministerio de Empleo y Seguridad Social de 16 de mayo de 1970, en los términos y condiciones, a las empresas que empleen trabajadores comprendidos en el campo de aplicación de cualquiera de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social cuya acción protectora comprenda la contingencia de accidente de trabajo.

Se denominan:

- Accidente de trabajo con baja: el que ha causado la baja médica o el fallecimiento del trabajador accidentado. La duración de la baja debe ser al menos un día, sin contabilizar el día del accidente o el día de inicio de la baja. Para que el accidente de trabajo se pueda considerar como tal y por tanto se contabilice a efectos estadísticos, el correspondiente parte de accidente de trabajo debe haber sido aceptado por la Entidad Gestora o Colaboradora a la que le corresponde la cobertura de la contingencia y por la Autoridad Laboral competente.

A efectos estadísticos, en el caso de pluriempleados, se contabiliza como un único caso.

En caso de accidentes con múltiples víctimas, se contabiliza un caso de accidente por cada trabajador accidentado.

- Accidente de trabajo con baja en jornada: el que se ha producido durante el tiempo de trabajo o en el lugar de trabajo. También se incluyen los accidentes en desplazamiento por cuenta de la empresa durante el tiempo o en las circunstancias en que la empresa tiene la obligación de garantizar la cobertura de la contingencia de accidente de trabajo.
- Accidente de trabajo con baja *in itinere*: el que se ha producido en el trayecto entre el domicilio del trabajador y el lugar de trabajo o viceversa.
- Recaídas de accidente de trabajo con baja: las recaídas de las lesiones que sufra el trabajador, así como otras lesiones o enfermedades que se produzcan por complicaciones derivadas del proceso de curación, se consideran consecuencias del propio accidente, independientemente del tiempo que haya transcurrido desde que se produjo el accidente de trabajo.
- Accidente de trabajo mortal: el que ocasiona la muerte del trabajador accidentado en el plazo de un año del mismo. Por tanto, puede suceder que un accidente calificado inicialmente como grave (o incluso leve) sea recalificado posteriormente como un accidente mortal cuando se recibe la comunicación del fallecimiento del trabajador a consecuencia del accidente de trabajo.
- Accidente de trabajo sin baja: se trata del accidente de trabajo donde el trabajador ha recibido asistencia médica por el accidente de trabajo pero que no ha causado la baja del trabajador accidentado. También los accidentes que han ocasionado la baja médica del trabajador accidentado pero la fecha de alta consignada en el parte médico es exactamente igual a la fecha de baja.

En los supuestos citados no corresponde la emisión del parte de accidente de trabajo, sino su inclusión en la relación de accidentes de trabajo sin baja que corresponda conforme a la normativa vigente.

- **Marco jurídico:**

- Orden de 16 de diciembre de 1987, por la que se dan instrucciones para la cumplimentación y tramitación de los modelos de notificación de accidentes de trabajo.
- Ley 12/1989, de la Función Estadística Pública (B.O.E. de 11 de mayo de 1989).
- Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos laborales.
- Orden TAS/2926/2002, de 19 de noviembre, por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de accidentes de trabajo y se posibilita su transmisión por procedimiento electrónico.
- Reglamento (CE) nº 1338/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre, sobre estadísticas comunitarias de salud pública y de salud y seguridad en el trabajo.
- Reglamento (UE) nº 349/2011 de la Comisión, de 11 de abril, por el que se aplica el Reglamento (CE) nº 1338/2008 [...] por lo que se refiere a las estadísticas sobre los accidentes de trabajo.
- Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Legislación específica para los casos de contagio por COVID-19: artículo quinto.1 del Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, modificado posteriormente, quedando su redacción actual dada por la disposición final décima de la Ley 10/2021, de 9 de julio; en el artículo 9 y la disposición transitoria tercera del Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo; en la disposición adicional octava del Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto (actualmente derogado), en la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre (actualmente derogado) y en la disposición adicional cuarta de la Ley 10/2021, de 9 de julio.
- Real Decreto-ley 3/2021, de 2 de febrero, que establece en su artículo 6 una mejora en las prestaciones en determinados supuestos, asimilándolas a las de enfermedad profesional, sin embargo no modifica la contingencia como accidente de trabajo, que quedó establecida en los reales decretos-leyes citados en el párrafo anterior.
- Ley 9/2023, de 25 de septiembre, por la que se aprueba el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2023-2029 y sus programas estadísticos y cartográficos de desarrollo.

- **Antecedentes:**

Esta actividad se lleva realizando desde 1983, tras la firma de un convenio de colaboración entre la Consejería competente en materia de Empleo y el Ministerio de Empleo y Seguridad Social (hoy Ministerio de Trabajo y Economía Social). No obstante, no pasó a considerarse como estadística oficial de la Junta de Andalucía hasta el año 1993, año en el que se incluyó por primera vez en el Programa Anual que desarrollaba el Plan Estadístico de Andalucía 1993-

1996, denominándose a la actividad 'Estadística de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en Andalucía'.

La Consejería de Trabajo (hoy Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo), crea en el año 1991 la publicación "Cuaderno de Estadísticas Socio Laborales", que a efectos informativos ofrece los datos de conflictos colectivos con periodicidad trimestral.

Actualmente, la Ley 9/2023, de 25 de septiembre, por la que se aprueba el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2023-2029" recoge la actividad "Estadística de accidentes de trabajo en Andalucía", cuyo organismo responsable es la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, publicándose datos desde el año 2009.

Desde el año 2019, la cobertura específica de accidentes de trabajo por la Seguridad Social de los afiliados al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) pasa a ser obligatoria con carácter general, con algunas excepciones recogidas en la Ley General de la Seguridad Social. Hasta 2018 la cobertura en el RETA era mayoritariamente voluntaria. Este cambio supuso, de hecho, la incorporación de más de 2,5 millones de trabajadores a nivel nacional, quedando afectadas las comparativas de índices de incidencia del año 2019 con años anteriores, excepto las que se refieren exclusivamente a trabajadores asalariados.

- **Justificación y utilidad:**

En términos generales, la importancia de esta actividad estadística radica en la prevención de riesgos laborales, para por un lado, evitar accidentes o enfermedades, y por otro, elaborar planes de actuación en aquellas ramas de actividad con una mayor índice de siniestralidad.

Se trata de materia muy polémica para algunos sectores del tejido empresarial andaluz, a los que afecta directamente: trabajadores, sindicatos, empresarios y organizaciones empresariales; y con el endurecimiento de las leyes que rigen esta área, los organismos oficiales y poderes políticos en general. Esta información es utilizada por todos ellos con diferentes fines, como un indicativo de la siniestralidad laboral.

- **Restricciones y alternativas:**

- *Restricciones externas:* problemas en la notificación de accidentes de trabajo y su transmisión por procedimiento electrónico mediante el Sistema Delt@.
- *Restricciones internas:* problemas de acceso vía internet al Sistema Delt@.
- *Alternativas:* solicitud de los datos al Ministerio de Trabajo y Economía Social.

- **Comparabilidad territorial:**

En el ámbito nacional, el Ministerio de Trabajo y Economía Social publica el "Avance anual de tablas estadísticas", un "Avance mensual de resumen de resultados", una estadística anual con resultados detallados, así como información contenida en el Anuario de Estadísticas. Además, el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo realiza diversos estudios.

En lo referente a la existencia de otros trabajos equivalentes en el ámbito autonómico, podemos citar la actividad "Estadística de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales", realizada por el Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales (OSALAN). En otro ámbito autonómico tenemos la actividad denominada "Estadística de accidentes", realizada por el Instituto de Seguridad y Salud laboral de la Comunidad Autónoma de Galicia. Por su parte, en Cataluña se realiza la actividad "Estadística de accidentes de trabajo", realizada por el Observatorio del Trabajo y Modelo Productivo.

Los datos son comparables entre las distintas comunidades autónomas o provincias debido a que se sigue un procedimiento idéntico de notificación de accidentes de trabajo a lo largo de todo el Estado. Sin embargo, la comparabilidad de los datos de esta estadística con los de otras estadísticas homólogas en otros países no está garantizada, y en general no es viable, ya

que puede ocurrir que determinados accidentes de trabajo que se contabilizan en España no se contabilicen en otro país y viceversa. Para encontrar datos de accidentes de trabajo armonizados a nivel europeo se debe acudir a la Estadística Europea de Accidentes de Trabajo.

2. ÁMBITO DE ESTUDIO

- **Objeto de estudio:**

Accidentes de trabajo de los trabajadores de empresas con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- **Resolución, escala o desagregación del objeto de estudio:**

Publicación mensual: desagregación máxima a nivel municipal.

Publicación anual: desagregación máxima a nivel provincial.

- **Fenómenos o variables:**

Accidentes que han causado baja en el periodo de referencia, distribuidos territorialmente según la provincia de la autoridad laboral que recepciona el accidente, por gravedad, sexo, nacionalidad, tipo de empresa, situación profesional, organización preventiva, evaluación de riesgos, forma o contacto que produjo el accidente, actividad económica, grupos de ocupación, lugar donde se encontraba el trabajador, lugar del accidente, actividad física, desviación, descripción de la lesión, parte del cuerpo lesionada, ocurrencia, días de duración e índices de incidencia.

Variables de análisis:

Se hace referencia a aquellas que requieren una explicación para facilitar su comprensión:

Accidentes en jornada: cuando el accidente haya sucedido durante el tiempo de jornada laboral o en centro o lugar de trabajo, ya sea en el centro o lugar de trabajo habitual, en oro dentro o lugar de trabajo distinto del habitual o en desplazamiento.

Accidentes in itinere: cuando el accidente se ha producido durante el trayecto entre el domicilio del trabajador y el centro o lugar de trabajo, o viceversa.

Gravedad: según figura en el parte médico de baja. Se clasifican en leves, graves (incluyen las muy graves) y mortales.

Accidente mortal: se contabilizan los casos declarados como accidente mortal en el plazo de un año del mismo, independientemente de la gravedad inicial.

Ámbito territorial: cada accidente de trabajo se encuadra en la provincia de la autoridad laboral que ha recepcionado el accidente, que coincide con la provincia del centro de trabajo donde está afiliado el trabajador.

Las siguientes variables describen las causas y circunstancias que dieron lugar al accidente así como sus consecuencias. Su inclusión en el parte de accidente responde, por una parte, a la demanda de información con fines preventivos y, por otra, a las recomendaciones de la Oficina Estadística de la Unión Europea (EUROSTAT), que ha elaborado las clasificaciones de dichas variables, recomendadas también por la Organización Internacional del Trabajo:

Tipo de lugar: se trata del entorno general o del local de trabajo en el que se encontraba el trabajador inmediatamente antes de producirse el accidente. Por ejemplo, obra o edificio en construcción, zona agrícola, zona industrial, etc.

Tipo de trabajo: se refiere a la actividad general que realizaba la víctima en el momento de producirse el accidente. Por ejemplo, labores de demolición, producción o transformación de

productos.

Actividad física específica: trata de describir la actividad concreta que realizaba el trabajador inmediatamente antes de producirse el accidente de trabajo. Por ejemplo, desplazamiento por la obra, recoger productos vegetales, cortar carne, etc.

Desviación: trata de describir el suceso anormal que ha interferido negativamente en el proceso normal de ejecución del trabajo y que ha dado lugar a que se produzca u origine el accidente. Por ejemplo, desprendimiento o caída de hierros, bloqueo de una máquina, caída de herramienta manual de corte, etc.

Forma o contacto que ocasionó la lesión: describe el modo en que el trabajador ha resultado lesionado por el agente material que ocasionó la lesión. Por ejemplo, choque con objeto que cae verticalmente, contacto con herramienta manual cortante, etc.

Descripción o naturaleza de la lesión: se recoge el tipo de lesión sufrida por el accidentado.

Duración media de las bajas: indicador que se obtiene dividiendo el total de días de duración de las bajas por el número total de accidentes.

Índices de siniestralidad laboral:

La formulación utilizada en esta publicación está armonizada con la establecida por EUROSTAT:

El índice de incidencia, de acuerdo con la recomendación de la XVIª Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo de la O.I.T., relaciona el número de accidentes con el número medio de personas expuestas al riesgo, es decir, aquellas personas abarcadas por las estadísticas de accidentes. En España, el numerador se corresponde con los accidentes en jornada de trabajo con baja, y el denominador es la media mensual de los trabajadores afiliados a la Seguridad Social en aquellos regímenes que tienen cubierta de forma específica la contingencia de accidente de trabajo.

Quedan incluidos:

Régimen General de la Seguridad Social (cobertura obligatoria), incluidos los trabajadores en periodos de actividad del sistema Especial para trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios y los trabajadores del Sistema Especial para Empleados de Hogar.

No se contabilizan: los afiliados en periodos de inactividad del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios; los funcionarios afiliados al Régimen General de la Seguridad Social afectados por la disposición adicional tercera del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, debido a que la cobertura de la incapacidad temporal por contingencias profesionales de este colectivo corresponde a las mutualidades de funcionarios (MUFACE, ISFAS y MUGEJU); y los cuidadores no profesionales de personas en situación de dependencia.

Régimen Especial de la Minería del Carbón (cobertura obligatoria).

Régimen Especial del Mar (cobertura obligatoria).

Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA): permanecen dos excepciones donde la cobertura sigue siendo voluntaria, los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA) y los socios de cooperativas incluidos en el RETA que cumplan unas determinadas condiciones que se recogen en la disposición adicional 28ª del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Para el periodo enero-diciembre no se ofrece el índice de incidencia mensual, sino el índice de incidencia anual; es decir, el numerador no se divide por 12 meses, sino que se tiene en cuenta solamente el acumulado de accidentes durante el año.

El índice de incidencia obtenido queda definido, por tanto, de la siguiente forma:

Índice de incidencia = media mensual de accidentes de trabajo con baja / media mensual de afiliados al régimen de S.S. con la contingencia de accidente de trabajo específicamente cubierta x 100.000.

El cálculo de la media mensual de afiliados al régimen de la S.S., se obtiene como la media de los datos mensuales referidos al último día del mes, en los meses que intervienen en cada periodo de referencia.

3. RECOGIDA O CAPTURA DE DATOS

- **Sujeto informante:**

Ministerio de Trabajo y Economía Social.

- **Tipología de datos a suministrar:**

Personas físicas.

- **Periodicidad:**

Mensual.

- **Método de obtención:**

Esta actividad estadística se basa en la obtención de datos a través de una fuente administrativa gestionada por el Ministerio de Trabajo y Economía Social. Se trata de la aplicación informática DELT@, acrónimo de Declaración Electrónica de Trabajadores Accidentados, un sistema global de comunicaciones para la notificación y el tratamiento de los accidentes de trabajo, agilizando la distribución de la información, eliminando costes de grabación y tratamiento y simplificando la comunicación entre los distintos usuarios implicados, todo ello garantizando la confidencialidad del contenido de los documentos. Permite una completa tramitación de partes de accidentes de trabajo; que el Ministerio pone al servicio de todos los agentes implicados; facilitando la cooperación entre Administraciones Públicas, Entidades Gestoras y Colaboradoras de la Seguridad Social, y Empresas.

En concreto se trata de la explotación de las siguiente fuente administrativa:

- Parte de accidente de trabajo.

La forma de acceso a la información y el flujo, así como los mecanismos diseñados para comprobar la fiabilidad se especifican en el apartado siguiente.

4. FLUJO O PROCESO DE TRABAJO

- **Preparación y tratamiento base de la información:**

Esta actividad consiste en la explotación de la información administrativa que se almacena en una aplicación informática llamada Delt@, propiedad del Ministerio de Trabajo y Economía Social. Dicha aplicación se nutre principalmente de los Partes de Accidentes de Trabajo (PAT), aunque también se introducen como datos complementarios la Relación de Accidentes de Trabajo Sin Baja Médica (RATSB) y la Relación de Altas y Fallecimientos (AF) de una empresa.

La recogida de datos en el sistema es continua. Son introducidos de forma telemática, principalmente por parte del representante de la empresa (o trabajador por cuenta propia), o bien una entidad gestora colaboradora (Mutua, Auto-aseguradora, Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), e Instituto Social de la Marina (ISM)).

El PAT con baja se debe cumplimentar obligatoriamente en aquellos accidentes de trabajo o recaídas, sufridos por trabajadores afiliados a la Seguridad Social con las contingencias profesionales cubiertas, que conlleven la ausencia del lugar de trabajo del trabajador accidentado de al menos un día (salvedad hecha del día en que ocurrió el accidente), previa baja médica; o cuando se haya producido el fallecimiento de la víctima.

Los PAT son remitidos por el empresario o trabajador por cuenta propia, según proceda, a la Entidad gestora o colaboradora que tenga a su cargo la protección por accidente de trabajo, en el plazo máximo de cinco días hábiles, contados desde la fecha en que se produjo el accidente o desde la fecha de la baja médica.

El **flujo de un PAT** es como se describe a continuación:

- Lo inicia la empresa y Delt@ lo direcciona a la Mutua.
- La mutua lo valida o lo rechaza, y si lo valida, llega a la Autoridad Laboral Provincial; en caso contrario, vuelve a la empresa para su corrección y posterior envío.
- La Autoridad Laboral Provincial lo recepciona o lo rechaza; en el primer caso se envía al Ministerio, al INSS y a la Inspección, en el segundo caso vuelve a la mutua para su corrección.

La notificación de accidentes de trabajo se debe realizar obligatoriamente en registro electrónico desde el 1 de enero de 2004, utilizando el certificado digital para identificación y firma de documentos. Existen dos posibles canales para comunicar a estos registros:

- On-line: A través de los formularios existentes en la página web del registro.
- Comunicación a través de ficheros con formato XML o de campos separados por tabuladores. Cada uno de estos ficheros puede contener uno o múltiples documentos de notificación.

Una vez recogidas y aceptadas las notificaciones de accidente de trabajo en los registros administrativos, para el tratamiento estadístico se dispone de una base de datos propia, llamada ESTADEL, donde todas las noches se descargan las notificaciones aceptadas durante el día anterior en el Sistema Delt@.

En ESTADEL se realizan ciertas operaciones de validación de los datos descargados:

- Detección de registros duplicados, de modo que se cuente un único registro por trabajador y fecha de baja.

- Correcciones del código de actividad económica (CNAE) de los centros de trabajo, tomando como base la información existente en los registros de afiliación a la Seguridad Social.
- Los accidentes mortales se revisan detalladamente uno a uno y se corrigen los valores erróneos que puedan encontrarse.
- Detecciones de valores erróneos y valores atípicos, que se corrigen automáticamente en la mayoría de los casos y se hace una depuración manual en algunos otros casos.

Los **modelos de PAT**, están diseñados en papel autocopiativo, constando de varias copias para los siguientes destinatarios:

- Entidad gestora o colaboradora: original.
- Ministerio de Trabajo y Economía Social: primera copia.
- Autoridad laboral: segunda copia.
- Empresario: tercera copia.
- Trabajador: cuarta copia.

Se adjuntan los partes referidos en el apartado "**7. ANEXOS**" de este documento.

Estos documentos se cumplimentarán basándose en los modelos oficiales y según las instrucciones que figuran al dorso de los correspondientes modelos.

El PAT es un documento individualizado que debe cumplimentarse cuando el accidente ocasiona la ausencia del accidentado del lugar de trabajo durante al menos un día, excluido el día del accidente, y previa baja médica. Contiene toda la información relacionada con el accidente, tanto la referida al centro de trabajo y a la empresa a la que pertenece el trabajador accidentado como la relativa a las características personales y profesionales del propio trabajador y a las circunstancias y forma en que ocurrió el accidente.

Asimismo, distingue entre accidentes y recaídas, con objeto de evitar dobles cómputos, no considerándose una recaída como un nuevo accidente. Si han transcurrido más de seis meses desde el accidente, el parte de recaída pasa a considerarse enfermedad profesional.

El PAT es cumplimentado por el empresario cuando el accidentado es un trabajador por cuenta ajena, o por el propio trabajador por cuenta propia o autónomo comprendido en el campo de aplicación de Regímenes Especiales de la Seguridad Social, cuya acción protectora comprenda la contingencia de accidente de trabajo y enfermedad profesional.

Existe un apartado en el PAT referido a los datos asistenciales rellenado en relación al informe que el personal sanitario elabora cuando asiste al trabajador lesionado.

En dicho apartado se consigna el grado de la lesión ocasionada por el accidente. Si el incidente ocurre en una provincia distinta a la provincia andaluza en la que se encuentra ubicado el centro de trabajo, el parte se hace llegar a esta última, registrándose como un accidente atribuido a la provincia andaluza. Es decir, ante la posibilidad de computar dos veces un mismo accidente de trabajo, una vez en la provincia en la que tiene lugar y otra vez en la provincia en la que se encuentra ubicado el centro de trabajo al cual pertenece el trabajador en cuestión, se decide adoptar este último criterio como el único para el registro de los accidentes de trabajo. Una vez completado el parte, el empresario conservará su ejemplar, que le servirá

como justificante, entregará la correspondiente copia al trabajador accidentado o representante que lo justifique, caso que el accidentado no pueda hacerse cargo de él personalmente, y enviará a la Entidad Gestora o Colaboradora de la Seguridad Social los restantes ejemplares. En el caso de un trabajador autónomo, éste conservará tanto el ejemplar destinado al empresario como el ejemplar destinado al trabajador, procediendo posteriormente de igual forma que en el caso anterior.

La colaboración en la gestión del sistema de la Seguridad Social se lleva a cabo a través de Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social. Dicha colaboración se podrá realizar también a través de asociaciones, fundaciones y entidades públicas y privadas, previa inscripción en un registro público.

Para formalizar la protección respecto a las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional del personal a su servicio, los empresarios podrán optar entre hacerlo en la entidad gestora competente o asociándose a una Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

Los empresarios asociados a una Mutua habrán de proteger en la misma entidad a la totalidad de sus trabajadores correspondientes a centros de trabajo situados en la misma provincia, siempre que ésta se encuentre comprendida en el ámbito territorial de la Mutua.

La Entidad gestora o colaboradora deberá codificar las casillas sombreadas que figuran en los modelos del PAT de trabajo y subsanar los errores advertidos en la cumplimentación de los mismos. Si dicha Entidad no pudiera subsanar dichos errores, devolverá los modelos a la Empresa para que en el plazo máximo de cinco días hábiles le sean remitidos debidamente cumplimentados.

Completado el parte, la citada Entidad conservará el original del mismo y entregará al empresario dos copias: el ejemplar destinado a él mismo, que le servirá como justificante y la correspondiente copia dirigida al trabajador accidentado. Esta última la deberá entregar el empresario al trabajador accidentado o al representante que lo justifique, en el caso que el accidentado no pueda hacerse cargo de él personalmente. En el caso de un trabajador autónomo, éste se quedará con las copias correspondientes al empresario y al trabajador, al coincidir en la misma persona.

La Entidad gestora o colaboradora deberá proceder a presentar ante la autoridad laboral de la provincia donde radique el centro de trabajo del trabajador accidentado los ejemplares destinados al Ministerio y a dicha autoridad laboral, en el plazo máximo de diez días hábiles desde la recepción de los modelos, correctamente cumplimentados o subsanados por ella.

Entendemos por autoridad laboral competente los Centros de Seguridad e Higiene en el Trabajo, dependientes de las delegaciones provinciales de Empleo. Dichos centros darán traslado de una copia de los documentos recibidos a la correspondiente Unidad Provincial de la Inspección de Trabajo y remitirá al Ministerio los ejemplares a él destinados y a la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral de la Consejería competente en materia de Empleo.

Asimismo, la autoridad laboral competente remitirá mensualmente al Instituto Nacional de la Seguridad Social copia de aquellos partes de accidentes de trabajo considerados graves, muy graves y mortales, y los relativos a trabajadores de empresas que tengan cubiertas las contingencias profesionales con el Instituto Social de la Marina o con las Entidades Colaboradoras.

En aquellos accidentes ocurridos en el centro de trabajo o por desplazamientos en jornada de trabajo que provoquen el fallecimiento del trabajador, que sean considerados como graves o

muy graves o que el accidente ocurrido en un centro de trabajo afecte a más de cuatro trabajadores, pertenezcan o no en su totalidad a la plantilla de la empresa, el empresario, además de cumplimentar el correspondiente parte, comunicará, en el plazo máximo de veinticuatro horas, este hecho por telegrama u otro medio de comunicación análogo a la autoridad laboral de la provincia donde haya ocurrido el accidente, o en el primer puerto o aeropuerto en el que atraque el buque o aterrice el avión, si el centro de trabajo en que ocurriera fuera un buque o avión, respectivamente. En la comunicación deberá constar la razón social, domicilio y teléfono de la empresa, nombre del accidentado, dirección completa del lugar donde ocurrió el accidente, así como una breve descripción del mismo. La autoridad laboral dará traslado de la comunicación a la correspondiente Unidad Provincial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a fin de que preceptivamente investigue en la empresa sobre la forma en que ha ocurrido el accidente, causas del mismo y circunstancias que en él concurran. Se enviará copia de dichas comunicaciones a los Centros de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

- **Garantía del secreto estadístico y protección de datos personales.**

En la publicación mensual, la unidad ejecutora de esta estadística adopta las medidas técnicas, administrativas y organizativas para asegurar que la protección de datos confidenciales es efectiva en todas las fases del tratamiento de los datos: recogida de los datos desde los registros administrativos, depuración de los datos, elaboración de la publicación, conservación de los datos y atención a peticiones de información a medida.

De esta forma queda garantizado el secreto estadístico de la información y lo referido a la garantía de datos de carácter personal.

Las variables afectadas por la protección son las referidas a datos identificativos, profesionales, descriptivos del accidente de trabajo y de salud relativos a las lesiones producidas por el accidente de trabajo.

No se lleva a cabo ningún análisis de riesgo.

La publicación anual requiere de los microdatos anonimizados del Ministerio de Trabajo y Economía Social. El responsable del tratamiento previo de los datos personales utilizados en los microdatos, es la Subdirección General de Estadística y Análisis Sociolaboral del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

- **Codificación, estándares, nomenclaturas y clasificaciones utilizadas:**

El sistema de codificación y nomenclaturas usado es el empleado por el Ministerio de Trabajo y Economía social. Concretamente:

- **Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 2009 y 2025).** Es la resultante del proceso internacional de revisión denominado Operación 2007, y ha sido elaborada según las condiciones recogidas en el Reglamento de aprobación de la NACE Rev.2.

Se trata de una clasificación económica recogida en el Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009) que tiene por objetivo, establecer un conjunto jerarquizado de actividades económicas que pueda ser utilizado para favorecer la implementación de estadísticas nacionales que puedan ser diferenciadas de acuerdo con las actividades establecidas y clasificar unidades estadísticas y entidades según la actividad económica ejercida.

La CNAE-2009 incluye un primer nivel consistente en rúbricas identificadas mediante un código alfabético (secciones), un segundo nivel consistente en rúbricas identificadas mediante un código numérico de dos cifras (divisiones), un tercer nivel consistente en rúbricas identificadas mediante un código numérico de tres cifras (grupos), y un cuarto nivel consistente en rúbricas identificadas mediante un código numérico de cuatro cifras (clases).

Real Decreto 10/2025, de 14 de enero, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2025 (CNAE-2025).

Desde la entrada en vigor de la CNAE-2009 el 1 de enero de 2009, la globalización y la digitalización han cambiado la forma en que muchas actividades proporcionan bienes y servicios. Hay actividades que han cobrado importancia en la economía mundial, europea y nacional, mientras que otras la han perdido. También se han producido cambios rápidos en el ámbito de las tecnologías de la información. Además, la mayor concienciación sobre el impacto de la economía en el medio ambiente ha dado lugar a actividades especializadas destinadas a protegerlo. En suma, desde 2009 la economía ha evolucionado y sufrido múltiples cambios. El objetivo del real decreto 10/2025 es actualizar dicha clasificación reflejando las nuevas actividades económicas que han sido posibles gracias a los avances estructurales, científicos y tecnológicos.

El INE, en función de sus competencias, garantizará su difusión y mantenimiento, con el objeto de reflejar los cambios estructurales de la economía, y en especial del desarrollo tecnológico.

- **Clasificación Nacional de Ocupaciones 2011 (CNO-11).** Es un sistema de codificación vigente desde el 1 de enero de 2011 y que tiene por objeto garantizar el tratamiento uniforme de los datos estadísticos sobre ocupaciones en el ámbito nacional y su comparabilidad internacional y comunitaria.

La CNO-11, que se encuadra dentro del marco conceptual de la CIUO-08, será de uso obligatorio en el ámbito de aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, para todas aquellas operaciones estadísticas recogidas en el Plan Estadístico Nacional.

Se trata de una clasificación social recogida en el Real Decreto 1591/2010, de 26 de noviembre, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Ocupaciones 2011 (CNO 11), cuyos criterios de clasificación utilizados son el tipo de trabajo realizado y las competencias. Se entiende por competencias la capacidad para desempeñar las tareas inherentes a un empleo determinado, para lo cual se tienen en cuenta dos puntos vista: el nivel y la especialización de las competencias.

El Instituto Nacional de Estadística, en función de sus competencias, garantizará la debida difusión, así como el mantenimiento y actualización de la CNO-11.

- **Codificación de países,** basada en el estándar ISO 3166-1 numérico.
- **Codificación según estándares aprobados por el Instituto Nacional de Estadística (INE):** provincia y municipio.
- **Según clasificación de la Oficina Europea de Estadística (EUROSTAT),** las siguientes variables: Tipo de lugar donde se encontraba el trabajador accidentado, tipo de trabajo que realizaba el trabajador accidentado, actividad física específica que desempeñaba el trabajador accidentado, desviación que produjo el accidente, forma o contacto que produjo la lesión, descripción de la lesión y parte del cuerpo lesionada.

- **Mantenimiento, conservación y actualización:**

La fuente de información para la elaboración de esta estadística es la aplicación informática DELT@, gestionada por el Ministerio de Trabajo y Economía Social, el cuál asegura el mantenimiento, conservación y actualización de los datos. En cuanto a la publicación, cuando se actualiza información se añade a la serie, manteniéndose el histórico de datos.

5. PLAN DE DIFUSIÓN

- **Producto:**

Estadística de accidentes de trabajo en Andalucía.

- **Tipo de resultados y formatos:**

Los datos ofrecidos en la publicación mensual son provisionales de avance de los datos definitivos que se incluirán en la estadística anual. Los datos anuales no se corresponden con la suma de los datos mensuales.

La diferencia entre los datos provisionales de avance y los datos definitivos ofrecidos en la publicación anual son debido a:

- La diferente fecha de extracción de los datos. Solamente en los datos definitivos se han contabilizado los accidentes de trabajo aceptados durante el tiempo que media entre la extracción de los datos de avance y la extracción de los datos definitivos.
- En los datos definitivos se han incluido los accidentes de trabajo con fecha de baja en el año de referencia que no pudieron ser aceptados a tiempo por la Autoridad Laboral para que fuesen incluidos en la estadística del año en que les correspondía de acuerdo a la fecha de baja. Estos accidentes no se incluyen en los avances mensuales.
- Los procesos de depuración que se realizan a los datos son más exhaustivos en los datos definitivos que en los datos de avance, lo que no afecta al total de accidentes de trabajo registrados pero sí puede dar lugar a variaciones en las desagregaciones por algunas de las variables.

Las tablas y gráficos de la publicación se muestran en los formatos: pdf, xls, Pc-Axis, Csv, OpenOffice, JSON. Su estructura, según se trate de datos anuales o mensuales, es la siguiente:

Datos anuales:

- Datos comparativos con periodo año anterior: de accidentes de trabajo con baja en jornada e in itinere, accidentes mortales en jornada e in itinere, según distintas variables. Variaciones absolutas y relativas.
- Principales resultados: se detallan los datos de accidentes de trabajo con baja, en jornada e in itinere, datos de recaídas de accidentes de trabajo, en jornada e in itinere.
- Accidentes de trabajo con baja en jornada. Resultados detallados: agrupados según características del trabajador accidentado; características del lugar, empresa y centro de ocurrencia del accidente; y según causas y circunstancias del accidente.
- Ocurrencia accidentes de trabajo: en jornada e in itinere, así como, según mes de ocurrencia.
- Duración de las bajas: se contabilizan los días naturales que transcurren desde la fecha de baja médica hasta la fecha de alta, ambos inclusive. Este concepto es equivalente al concepto “jornadas no trabajadas”. Se ofrecen los datos de días de duración de las bajas de accidentes de trabajo en jornada e in itinere; así como duraciones medias, número de accidentes según tramos de duración de la baja, y series temporales de evolución de las duraciones medias de las bajas de accidentes en jornada e in itinere.
- Índices de incidencia de accidentes de trabajo: en jornada e in itinere, por sexo y actividad económica.

Avance mensual:

- Accidentes de trabajo con baja, en jornada e in itinere. Cuadros resumen.
- Accidentes de trabajo con baja, en jornada e in itinere. Comparativa con año anterior.
- Accidentes de trabajo con baja, según municipio de ocurrencia.
- Accidentes de trabajo con baja, en jornada e in itinere, por sexo y gravedad.
- Índices de incidencia de accidentes de trabajo con baja en jornada por sexo.

- **Periodicidad:**

Mensual y anual.

- **Usuarios:**

La información que ofrece esta estadística, se ha diseñado teniendo en cuenta las necesidades de los potenciales usuarios. Actualmente no existe ningún procedimiento para evaluar la satisfacción y la calidad percibida por ellos.

6. CALIDAD

- **Respecto al productor de los datos:**

- *Reproducibilidad del proceso:* se dispone de un documento metodológico en el que se hace una descripción de los pasos a seguir para la elaboración de la actividad, desde la forma que se realiza la extracción de los datos en Delt@ hasta el tratamiento final de la información con BADEA, pasando por los pasos intermedios de detección de errores e incoherencias en los datos originales así como su transformación para poder ser utilizados con BADEA. También se recoge la organización de las carpetas de trabajo y los ficheros que son generados con el software libre estadístico R.

Este documento está en constante revisión y actualización.

- *Oportunidad:* hay un desfase temporal de dos meses entre el período de referencia de los datos mensuales (m-2) y cuando están disponibles para los usuarios (m).
- *Puntualidad:* las fechas de publicación son conformes al calendario de publicaciones.
- *Disposición y disponibilidad:* los datos están disponibles en la primera quincena del segundo mes posterior.

Las peticiones recibidas que no pueden ser resueltas a través de la propia publicación, son atendidas debidamente e incorporadas a la misma como nuevas consultas siempre que ello sea factible.

- **Respecto a los procesos:**

Los datos recogidos y tramitados de accidentes de trabajo están sistematizados por el Ministerio de Trabajo y Economía Social mediante el Sistema Delt@, procedimiento electrónico que facilita la transmisión de los documentos normalizados por la orden TAS/2926/2002, de 19 de noviembre, en la que se establecen los modelos para la notificación de accidentes de trabajo.

- **Respecto a los resultados:**

- *Relevancia y utilidad:* la finalidad de esta estadística es la obtención de conocimiento con fines de prevención de riesgos laborales con el fin de mejorar las políticas preventivas, en particular conocer las causas de los accidentes de trabajo, así como la incidencia y gravedad en los diversos colectivos de trabajadores.
- *Precisión y confiabilidad:* estadística de fuentes administrativas, cuyos datos describen el fenómeno que se pretende medir. En concreto, reflejan el número de accidentes de trabajo que se han notificado y aceptado como tales en los registros públicos habilitados al efecto, en el periodo temporal objeto de análisis.

Durante el tratamiento estadístico, se realizan correcciones de valores erróneos y valores atípicos. Los accidentes mortales se revisan detalladamente uno a uno.

- *Nivel de estandarización o conformidad:* la difusión de los resultados se hace a través del Banco de Datos Estadísticos de Andalucía (BADEA), que utiliza conceptos OLAP que son estándar.
- *Esquema de calidad:* actualmente no se tiene implantado ningún sistema de gestión de la calidad de los datos y procesos.

7. ANEXOS

Cuestionarios empleados en la recogida de la información

PARTE DE ACCIDENTE DE TRABAJO
(Por favor, antes de cumplimentar, lea las instrucciones y no escriba en los espacios sombreados)

Accidente ☐ 1 Recaída ☐ 2

PAT

1.- DATOS DEL TRABAJADOR

Apellido 1º : Apellido 2º : Nombre : Sexo: Varón ☐ 1 Mujer ☐ 2

Nº Afiliación Seguridad Social (NAF) (1) : Fecha ingreso en la empresa : (día/mes/año) Fecha nacimiento : Nacionalidad (2) : Española ☐ Otra ☐
Identificador Persona Física (IPF) (3) : Ocupación del trabajador (4) : CNO-94 : Antigüedad puesto trabajo (5) : meses días Tipo contrato (6) :
Situación profesional (marque con una X la que corresponda):
☐ Asalariado sector privado ☐ Autónomo sin asalariados
☐ Asalariado sector público ☐ Autónomo con asalariados
Régimen Seguridad Social (7) : Convenio aplicable : Epígrafe de AT y EP :
Domicilio : Teléfono : Provincia : Municipio : Código Postal :

2.- EMPRESA EN LA QUE EL TRABAJADOR ESTÁ DADO DE ALTA EN LA SEGURIDAD SOCIAL

Nombre o Razón Social : CIF o NIF (8) : Código C. Cotización en la que está el trabajador (9) :
Domicilio que corresponde a esa Cuenta de Cotización (C.C.): Provincia :
Municipio : Código Postal : Teléfono :
Actividad económica principal correspondiente a esa C.C. (10) : CNAE-93 : Plantilla correspondiente a esa C.C. (11) :
Marque si actuaba en el momento del accidente como: ☐ Contrata o subcontrata ☐ Empresa de Trabajo Temporal
¿Cuál o cuales de las siguientes son las modalidades de organización preventiva adoptadas por la empresa? :
☐ Asunción personal por el empresario de la actividad preventiva de la empresa ☐ Servicio de prevención propio ☐ Servicio de prevención ajeno
☐ Trabajador(es) designado(s) ☐ Servicio de prevención mancomunado ☐ Ninguna

3.- LUGAR Y/O CENTRO DE TRABAJO DONDE HA OCURRIDO EL ACCIDENTE

LUGAR

Lugar del accidente: ☐ En el centro o lugar de trabajo habitual ☐ En otro centro o lugar de trabajo ☐ En desplazamiento en su jornada laboral (*) ☐ Al ir o al volver del trabajo, "in itinere" (*)
(*) En estos casos, los datos del centro se cumplimentarán con los correspondientes al centro de trabajo habitual
☐ Además, marque si ha sido accidente de tráfico

Si el accidente se ha producido en un lugar ubicado fuera de un centro de trabajo, indicar su situación exacta (país, provincia, municipio, calle y número, vía pública o punto kilométrico), otro lugar:
País : Provincia : Municipio :
Calle y número : Vía pública y punto kilométrico :
Otro lugar (especificar) :

CENTRO DE TRABAJO

☐ Marque si el centro de trabajo pertenece a la empresa en la que está dado de alta el trabajador (empresa del apartado 2)
☐ Marque si el centro pertenece a otra empresa (en este caso indicar a continuación su relación con la empresa del apartado 2)
☐ Contrata o subcontrata → Cumplimentar CIF o NIF :
☐ Usaria de ETT → Cumplimentar CIF o NIF :
☐ Otra → Cumplimentar CIF o NIF :

DATOS DEL CENTRO : (a cumplimentar cuando el accidente se haya producido en un centro o lugar de trabajo distinto al consignado en el apartado 2, o cuando el trabajador estuviese realizando trabajos para una empresa distinta a la consignada en dicho apartado 2)

Nombre o Razón Social: Domicilio: Provincia:
Municipio: Código Postal: Teléfono:
Plantilla actual del Centro (12) Código Cuenta Cotización Actividad económica principal del centro (13) : CNAE-93
.....

4.- ACCIDENTE

Fecha del accidente (día/mes/año) Fecha de Baja Médica Día de la semana del accidente Hora del día del accidente Hora de trabajo (14) Era su trabajo habitual
(1 a 24) (1ª, 2ª, etc.) ☐ SI ☐ NO

☐ Marque si se ha realizado evaluación de riesgos sobre el puesto de trabajo en el que ha ocurrido el accidente

Descripción del accidente (15) :

¿En qué lugar se encontraba la persona accidentada cuando se produjo el accidente? (Lugar) (16) :

¿En qué proceso de trabajo participaba cuando se produjo el accidente? (Tipo de trabajo) (17) :

¿Qué estaba haciendo la persona accidentada cuando se produjo el accidente? (Actividad Fis. específica) (18) :

Agente material asociado a la ACTIVIDAD FÍSICA (19) :

¿Qué hecho anormal que se apartase del proceso habitual de trabajo desencadenó el accidente? (Desviación) (20) :

Agente material asociado a la DESVIACIÓN (21) :

¿Cómo se ha lesionado la persona accidentada (Forma, Contacto-modalidad de la lesión) (22) :

Aparato o agente material causante de la lesión (23) :

☐ Marque si este accidente ha afectado a más de un trabajador

☐ Marque si hubo testigos. En caso afirmativo indicar nombre/s, domicilio/s y teléfono/s (24) :

5.- ASISTENCIALES

Descripción de la lesión (25) :

Grado de la lesión (26): Leve ☐ Grave ☐ Muy grave ☐ Fallecimiento ☐ Parte del cuerpo lesionada (25) :

Médico que efectúa la asistencia inmediata (nombre, domicilio, teléfono) :

Marque el tipo de asistencia sanitaria (27): Hospitalaria ☐ Ambulatoria ☐

☐ Marque si ha sido hospitalizado. En caso afirmativo indicar nombre del establecimiento:

6.- ECONÓMICOS

A) Base de cotización mensual :	B) Base de cotización al año (4) :	C) Subsidio :
-En el mes anterior (1)	B1.- por horas extras	Promedio diario
-Días cotizados (2)	B2.- por otros conceptos	-Base reguladora A
-Base reguladora A (3)	Total B1 + B2	-Base reguladora B
	Promedio diario base B (5)	Total B.R. diaria (6)
		Cuantía del subsidio 75% (7)

Don/Doña: en calidad de de la empresa, expide el presente parte en a de de 20 .. (firma y sello)	ENTIDAD N° N° EXPEDIENTE	AUTORIDAD LABORAL (Sellado y fechado)
--	---------------------------------	--

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL PARTE DE ACCIDENTE DE TRABAJO

DE CARÁCTER GENERAL

Deberá cumplimentarse este Parte en aquellos accidentes de trabajo o recaídas que conlleven la ausencia del lugar de trabajo, del trabajador accidentado, de al menos un día (salvedad hecha del día en que ocurrió el accidente).

Se entiende como recaída "la baja médica del trabajador como consecuencia directa de un accidente anterior". En estos casos deberá consignarse como fecha de ocurrencia la del accidente que la originó.

El Parte debe ser cumplimentado por las empresas con trabajadores por cuenta ajena y por los trabajadores por cuenta propia o autónomos que tengan cubierta esta contingencia, salvo las casillas sombreadas y será remitido a la Entidad Gestora o Colaboradora que tenga a su cargo la protección por accidente de trabajo, en el plazo máximo de cinco días hábiles desde la fecha en que ocurrió el accidente, o desde la fecha de baja médica. Dicha Entidad Gestora o Colaboradora deberá cumplimentar las casillas sombreadas y subsanar, en su caso, los errores advertidos en la cumplimentación del Parte.

En los casos de rúbricas con varias casillas, se marcarán todas las que procedan.

PARA LAS DISTINTAS RÚBRICAS

1. DATOS DEL TRABAJADOR

- (1) **Nº de Afiliación a la Seguridad Social (NAF):** El NAF del trabajador completo figura en el Boletín de cotización a la Seguridad Social modelo TC2. Consta de doce dígitos:
 - Código de provincia (dos primeros dígitos)
 - Número de 10 dígitos
- (2) **Nacionalidad:** si es distinta de la española, debe especificar en la línea de puntos el país de procedencia. (Tabla de códigos en Anexo I).
- (3) **IPF (Identificador de Persona Física):** Consignar el código que corresponda de acuerdo con el tipo de documento, y consignar el número de identificación correspondiente. Esta clave y número son los mismos que constan en el Boletín de cotización a la Seguridad Social (TC2). (Tabla de códigos en Anexo I).
- (4) **Texto de Ocupación:** Describese la ocupación o profesión de la manera más detallada y precisa posible, *por ejemplo:* no es suficiente con poner "operador de máquina", debe poner "operador de máquina para fabricar productos de madera" u "operador de máquina para fabricación de productos textiles", etc. Se codificará a tres dígitos de la CNO vigente. (Ver Anexo III).
- (5) **Antigüedad en el puesto de trabajo:** Se trata de la antigüedad en el puesto de trabajo desempeñado en el momento del accidente y tendrá como límite máximo el tiempo de antigüedad en la empresa. Se consignará en meses y/o días en caso de ser inferior al mes.
- (6) **Tipo de contrato:** El código de esta rúbrica se corresponde con el que se consigna, para cada trabajador, en la cumplimentación mensual del Boletín de cotización a la Seguridad Social (TC2). La relación de códigos se publica en el "Manual práctico de cotización" que edita cada año la Tesorería General de la Seguridad Social. (Ver Anexo III).
- (7) **Régimen de la Seguridad Social:** Consignar el código correspondiente. (Tabla de códigos en Anexo I).

2. DATOS DE LA EMPRESA EN LA QUE EL TRABAJADOR ESTÁ DADO DE ALTA EN LA SEGURIDAD SOCIAL

- (8) **CIF o NIF:** El CIF deberá cumplimentarse con sus 9 dígitos, de los cuales, el primero de ellos es siempre una letra. Caso de no poseerlo, se consignará el NIF del empresario.
- (9) **Código de Cuenta de Cotización en la que está el trabajador:** Consta de once dígitos:
 - Código de provincia (dos primeros dígitos)
 - Número de 9 dígitos

Este apartado no se cumplimentará cuando el trabajador accidentado sea un "autónomo sin asalariados", pero si se cumplimentarán el resto de los campos de este apartado aunque no estarán asociados a una Cuenta de Cotización.

(10) **Texto de Actividad económica principal:** Consíguese la actividad principal, entendiendo por tal aquella a la que se dedica la mayor parte de los trabajadores incluidos en la Cuenta de Cotización indicada antes. La actividad económica debe describirse de la manera más detallada y precisa posible, *por ejemplo:* no es suficiente con poner "industria de la madera", deberá poner "aserrado y cepillado de la madera" o "fabricación de piezas de carpintería y ebanistería para la construcción", etc. Se codificará a tres dígitos de la CNAE vigente. (Ver Anexo III).

(11) **Plantilla actual de la empresa:** Se consignará la plantilla, incluida en la Cuenta de Cotización citada antes, que tenía la empresa cuando ocurrió el accidente.

3. DATOS DEL LUGAR Y CENTRO DE TRABAJO DONDE HA OCURRIDO EL ACCIDENTE

El objetivo de los datos de este apartado es identificar *exactamente y con toda precisión* la ubicación del centro o lugar en el que se ha producido el accidente, así como identificar la empresa para la que *estaba prestando sus servicios* el trabajador cuando se produjo el accidente, es decir, el centro perteneciente a la empresa que organizaba el trabajo y desde la que se impartían las instrucciones de trabajo.

- (12) **Plantilla actual del centro:** Se consignará la plantilla que tenía el centro cuando ocurrió el accidente.
- (13) **Texto de Actividad económica principal del centro:** Consíguese la actividad principal, entendiendo por tal aquella a la que se dedica la mayor parte de los trabajadores del centro. Debe describirse de la manera más detallada y precisa posible, siguiendo las instrucciones indicadas en el apartado de "datos de la empresa". (Ver Anexo III).

4. DATOS DEL ACCIDENTE:

- (14) **Hora de trabajo:** En los accidentes "in itinere", se cumplimentará a ceros (00) cuando el accidente se produzca al "ir al trabajo", y con 99 cuando se produzca al "volver del trabajo".
- (15) **Descripción del accidente:** la descripción debe hacerse de forma exhaustiva indicando de manera secuencial: el lugar en que estaba el trabajador accidentado, qué estaba haciendo, cómo se produjo el accidente, agentes materiales asociados a cada una de las fases del accidente y cuáles fueron las consecuencias del mismo.
- (16) **Tipo de lugar:** Se trata del lugar de trabajo, del entorno general o del local de trabajo donde se encontraba el trabajador inmediatamente antes de producirse el accidente. *Por ejemplo: obra o edificio en construcción, zona agrícola, zona industrial, etc.*, (ver Tabla-1 de códigos en Anexo II).
- (17) **Tipo de trabajo:** Se refiere a la actividad general que realizaba la víctima en el momento de producirse el accidente. *Por ejemplo: labores de demolición, labores de tipo agrícola, producción o transformación de productos, etc.* (ver Tabla - 2 de códigos en Anexo II).
- (18) **Actividad física específica:** Se trata de la actividad física concreta que realizaba la víctima inmediatamente antes de producirse el accidente. *Por ejemplo: desplazamiento por la obra, recoger fruta, cortar carne con máquina, etc.*, (ver Tabla - 3 de códigos en Anexo II).
- (19) **Agente material de la Actividad física específica:** El agente material asociado con la actividad física específica describe el instrumento, el objeto o el agente que estaba utilizando la víctima inmediatamente antes de producirse el accidente. *Por ejemplo: suelo o superficie de trabajo, tijeras o herramienta manual de corte, máquina de cortar carne, etc.* (Tabla de códigos en Anexo IV).
- (20) **Desviación:** Se trata de la descripción del suceso anormal que ha interferido negativamente en el proceso normal de ejecución del trabajo y que ha dado lugar a que se produzca u origine el accidente. *Por ejemplo: desprendimiento o caída de hierros, caída de herramienta manual de corte, bloqueo de máquina de cortar, etc.*, (ver Tabla - 4 de códigos en Anexo II).
- (21) **Agente material de la desviación:** El agente material asociado a la desviación describe el instrumento, el objeto o el agente ligado al suceso (desviación) que ha interferido en el proceso normal de ejecución del trabajo. *Por ejemplo: carga suspendida de una grúa, herramienta manual de corte, máquina de cortar carne, etc.* (Tabla de códigos en Anexo IV).
- (22) **Forma (contacto - modalidad de la lesión):** Es lo que describe el modo en que la víctima ha resultado lesionada (la lesión puede ser tanto física como psicológica) por el agente material que ha provocado dicha lesión. Si hubiera varias formas o contactos, se registrará el que produzca la lesión más grave. *Por ejemplo: choque con objeto que cae verticalmente, contacto con herramienta manual cortante, amputación de un dedo, etc.* (Ver Tabla - 5 de códigos en Anexo II).
- (23) **Agente material causante de la lesión:** El agente material asociado a la forma (contacto-modalidad de la lesión), describe el objeto, instrumento, o agente con el cual la víctima se produjo las lesiones. Si varios agentes materiales hubieran producido las lesiones, se registrará el Agente material ligado a la lesión más grave. *Por ejemplo: carga suspendida de una grúa, herramienta manual de corte, máquina de cortar carne, etc.* (Tabla de códigos en Anexo IV).
- (24) **Testigos del accidente:** Consignar todos los datos que permitan ponerse en contacto con los testigos.

5. DATOS ASISTENCIALES

- (25) **Descripción de la lesión y Parte del cuerpo lesionada:** Además de una breve descripción literal, se consignará el código que corresponda (ver Tablas 6 y 7 de códigos en Anexo II).
- (26) **Grado de la lesión:** Las casillas que figuran en esta rúbrica son las mismas que figuran en el Parte Médico de Baja, por tanto se marcará el mismo grado que figura en dicho Parte.
- (27) **Tipo de asistencia sanitaria:** Cuando la asistencia sea prestada en la propia empresa, se consignará como "ambulatoria".

6. DATOS ECONÓMICOS

- (28) Los datos económicos se cumplimentarán en euros con dos decimales.
 - A/ Base de cotización mensual.**
 - (1) Consíguese el importe de las remuneraciones que integraron la base de cotización del trabajador en el mes anterior al de la baja, con exclusión de las cantidades percibidas por los conceptos que se enumeran en el apartado B.
 - Si el trabajador hubiese ingresado en la empresa en el mismo mes en que se inicia la situación de incapacidad laboral, las remuneraciones a consignar serían las correspondientes a los días trabajados en la empresa.
 - (2) Si el trabajador percibe retribución mensual y ha permanecido en alta todo el mes anterior, se harán constar treinta días; en otro caso, el número de días cotizados.
 - (3) Se obtendrá de dividir (1) entre (2).
 - B/ Base de cotización al año.**
 - (4) Reflejará la suma de las bases de cotización por estos conceptos en los doce meses anteriores al de la baja.
 - (5) Dividiendo el total de la base reguladora B por 365 días se obtendrá el promedio diario.
 - C/ Subsidio.**
 - (6) Es el resultado de A + B.
 - (7) Resulta de obtener el 75% del (6). La cuantía del subsidio no podrá exceder del 75 por 100 del promedio diario del tope máximo de cotización mensual vigente en el momento de producirse la incapacidad temporal.

**RELACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO
OCURRIDOS SIN BAJA MÉDICA**

ENTIDAD NOMBRE: _____
ENTIDAD NÚMERO: _____

MES: _____
AÑO: _____

DATOS DE LA EMPRESA

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		
C.C. COTIZACIÓN	C.I.F. O D.N.I	PLANTILLA

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

CCC / NAF		MUNICIPIO		ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL	
PROVINCIA					

RELACIÓN DE ACCIDENTADOS

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE DEL TRABAJADOR	SEXO		Nº AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL (1)	CÓDIGO	IPF (2) Nº DOCUMENTO	TIPO DE CONTRATO (3)		FECHA ACCIDENTE		FORMA CONTACTO (4)	PARTE DEL CUERPO LESIONADA (5)	DESCRIPCIÓN DE LA LESIÓN (6)
		VARÓN	MUJER				INDEFINIDO	TEMPORAL	DÍA	MES			
1													
2													
3													
4													
5													
6													
7													
8													
9													
10													
11													
12													
13													
14													
15													
16													
17													
18													
19													
20													

(3) En el caso de trabajadores autónomos cumplimentar como indefinido

D. _____ en calidad de _____
de la Empresa, expide la presente
Relación en: _____ a _____ de 200 _____

AUTORIDAD LABORAL

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA RELACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO OCURRIDOS SIN BAJA MÉDICA

DE CARÁCTER GENERAL

Este documento deberá cumplimentarse una vez al mes, relacionando aquellos trabajadores que hubieran sufrido accidente de trabajo durante el mencionado mes, sin causar baja médica. Debe ser remitido mensualmente a la Entidad Gestora o Colaboradora que tenga a su cargo la protección por accidente de trabajo, en los **cinco primeros días hábiles del mes siguiente** al de referencia de los datos.

PARA LAS DISTINTAS RÚBRICAS

1. DATOS DE LA EMPRESA EN LA QUE EL TRABAJADOR ESTÁ DADO DE ALTA EN LA SEGURIDAD SOCIAL

El **Código de Cuenta de Cotización (CCC)**, consta de once dígitos, de los cuales, los dos primeros se corresponden con el código de provincia. Este apartado no se cumplimentará cuando el trabajador accidentado sea un "autónomo sin asalariados". El **CIF** deberá cumplimentarse con sus 9 dígitos, de los cuales, el primero de ellos es siempre una letra, caso de no poseerlo, se consignará el NIF del empresario. En "**plantilla**" se hará constar el número de trabajadores correspondiente al período de referencia de los datos.

2. DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

En el campo **CCCNAF** se cumplimentará el Código de Cuenta de Cotización en la que está incluido el/los trabajadores accidentados, cuando el accidentado es un trabajador "autónomo sin asalariados" se cumplimentará el NAF. Por "**actividad económica principal**", se entenderá aquella a la que se dedica la mayor parte de los trabajadores del centro, deberá describirse de la manera más detallada y precisa posible, por ejemplo, no es suficiente con poner *industria de la madera*, deberá poner *aserrado y cepillado de madera o bien fabricación de piezas de carpintería y ebanistería para la construcción*, etc. (Ver Anexo III).

Cumplimentar los campos sombreados relativos a provincia y municipio con sus correspondientes códigos: dos dígitos para provincia, tres dígitos para el municipio. (Ver Anexo III).

3. RELACIÓN DE ACCIDENTADOS

- (1) **Nº de Afiliación a la Seguridad Social (NAF):** El NAF del trabajador completo figura en el Boletín de cotización a la Seguridad Social (TC2) y consta de doce dígitos.
- (2) **IPF (Identificador de Persona Física):** Esta clave y número son los mismos que constan en el Boletín de cotización a la Seguridad Social (TC2). (Ver tabla-1 de códigos en Anexo I).
- (4) **Forma (contacto - modalidad de la lesión):** Es lo que describe el modo en que la víctima ha resultado lesionada (la lesión puede ser tanto física como psicológica) por el agente material que ha provocado dicha lesión. Si hubiera varias formas o contactos, se registrará el que produzca la lesión más grave. Por ejemplo: choque con objeto que cae verticalmente, contacto con herramienta manual cortante, amputación de un dedo, etc. (Ver Tabla - 5 de códigos en Anexo II).
- (5) y (6) **Descripción de la lesión y Parte del cuerpo lesionada:** Además de una breve descripción literal, se consignará el código que corresponda (ver Tablas 6 y 7 de códigos en Anexo II).

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA RELACIÓN DE ALTAS O FALLECIMIENTOS DE ACCIDENTADOS

DE CARÁCTER GENERAL

Este documento deberá cumplimentarse una vez al mes, relacionando aquellos trabajadores cuyo alta médica, sea cual sea la causa del alta, se haya recibido a lo largo del mes independientemente de la fecha del alta.
Debe ser remitido mensualmente al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Subdirección General de Estadísticas Sociales y Laborales, y a la autoridad laboral competente correspondiente a la provincia en la que esté dado de alta el trabajador en la Seguridad Social.

PARA LAS DISTINTAS RÚBRICAS

- (1) **IPF (Identificador de Persona Física)** : Consignar el código que corresponda de acuerdo con el tipo de documento (ver *Tabla-1 de códigos en Anexo I*), y consignar el número de identificación correspondiente. Esta clave y número son los mismos que constan en el Boletín de cotización a la Seguridad Social (TC2).
 - (2) **Número de referencia Delt@** : Se cumplimentará cuando la comunicación del Parte de Accidente de Trabajo se haya realizado vía telemática y los datos del mismo estén incluidos en la Base de Datos del sistema Delt@.
 - (3) **Código de Cuenta de Cotización en la que está el trabajador**: Consiste de once dígitos :
 - Código de provincia (dos primeros dígitos)
 - Número de 9 dígitos
- Este apartado no se cumplimentará cuando el trabajador accidentado sea un "autónomo sin asalariados".
- (4) **Grado real de la lesión**: Se cumplimentará según el grado definitivo que se haya considerado finalmente y consignado en el parte médico de alta.
 - (5) **Causa del alta** : Cumplimentar según los códigos que figuran en la parte inferior del documento.
 - (6) **Diagnostico** : Se cumplimentará según los códigos que figuran en la clasificación internacional CIE.